

Editado por



**COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN
DE MALOS TRATOS A MUJERES**

Almagro, 28. 28010 Madrid · [http:// www.malostratos.org](http://www.malostratos.org)

Subvencionado por



Dirección General de la Mujer

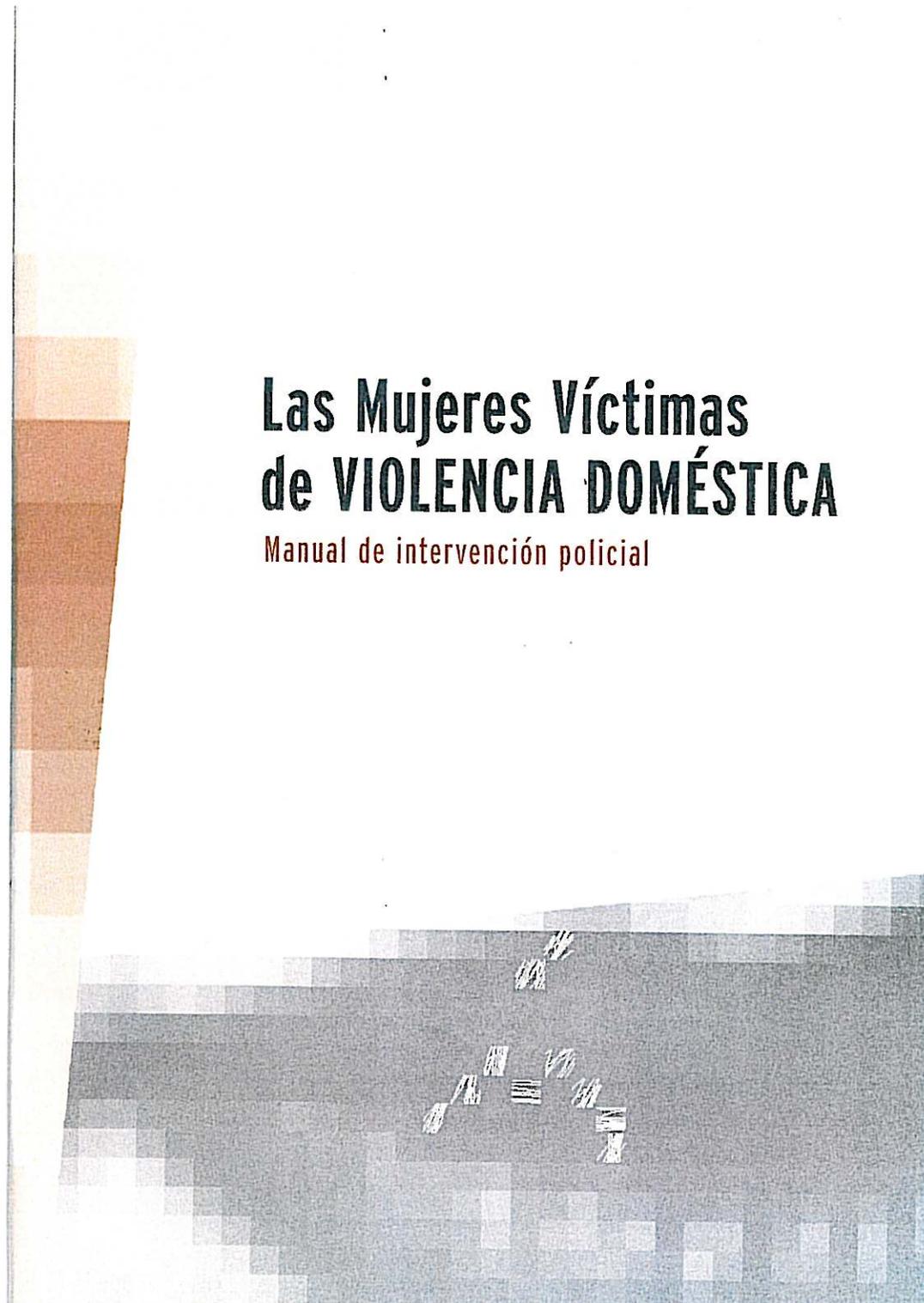
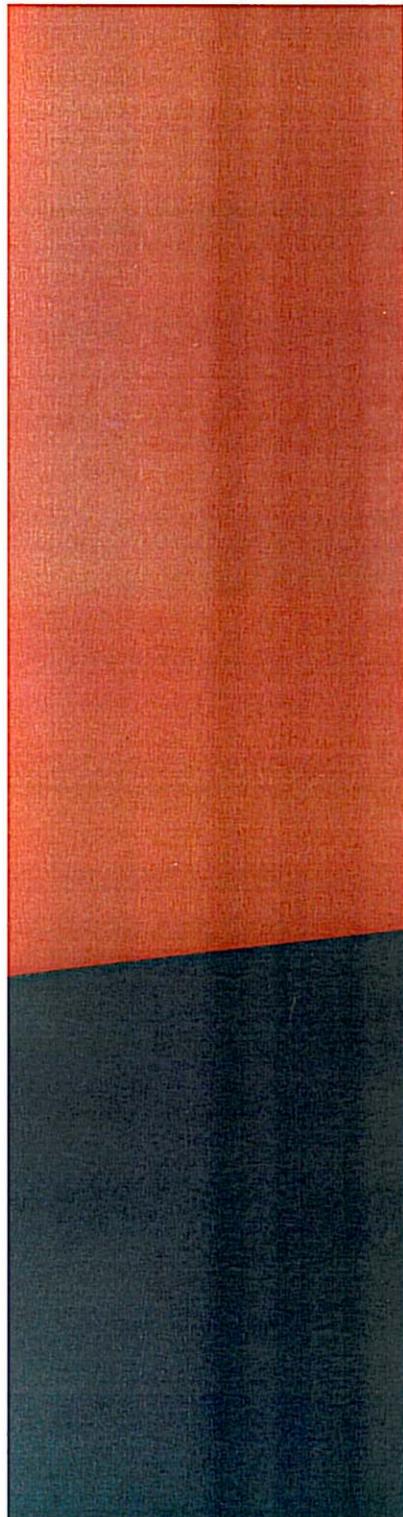
CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

Las Mujeres Víctimas de VIOLENCIA DOMÉSTICA

Manual de intervención policial

Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres



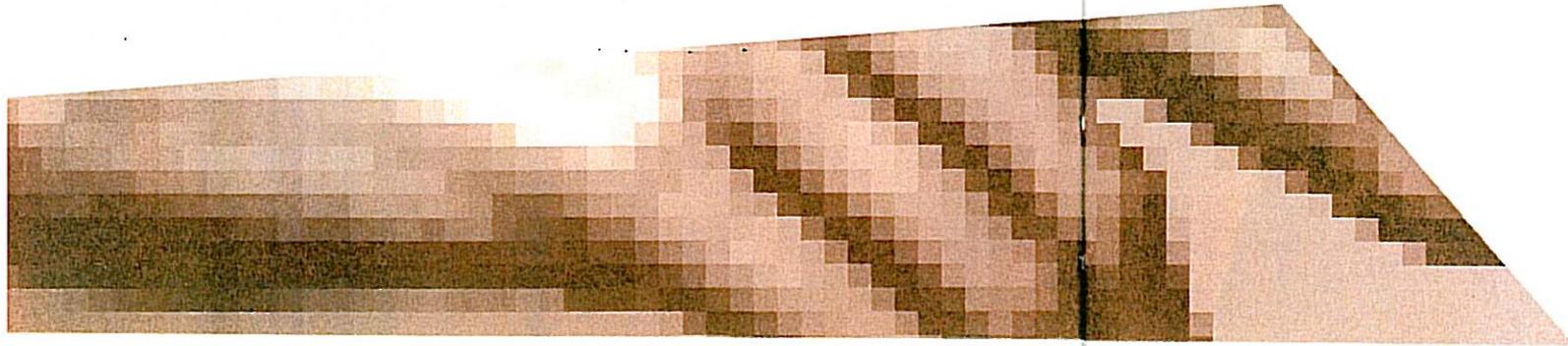
Las Mujeres Víctimas de VIOLENCIA DOMÉSTICA

Manual de intervención policial

...ASPECTOS PSICOLÓGICOS

...LA INTERVENCIÓN

...Y LA LEGISLACIÓN...



ÍNDICE

Introducción	7
La violencia doméstica	11
¿Quiénes son las víctimas?	19
Intervención domiciliaria	23
• Llamada telefónica	23
• Importancia de la respuesta	25
▪ Evaluar el peligro	
▪ Restablecer la calma	
▪ Informarse de la naturaleza del conflicto	
▪ Adoptar las actitudes adecuadas	
• Identificar la infracción y establecer las pruebas	33
▪ Si no existe agresión física	
▪ Si la situación se presenta más delicada	
▪ Si existe agresión física	
La acogida en la comisaría	37
▪ La mujer acude a la policía para terminar con la situación de violencia	
▪ La mujer acude a presentar una denuncia	
▪ La mujer ha sido expulsada del domicilio por su compañero	
▪ La mujer desea retirar la denuncia	
Tratamiento jurídico de la violencia familiar	47
▪ Tipificación de las conductas constitutivas de malos tratos	
▪ Aspectos jurídico procesales	
▪ Recomendaciones de carácter general	
Bibliografía	
Recursos urgentes en la Comunidad de Madrid	

INTRODUCCIÓN

Las mujeres que sufren violencia familiar en los momentos de crisis, temor o miedo después de una agresión o episodio de violencia acuden, en la mayoría de las ocasiones, a solicitar ayuda policial.

Esta primera intervención y actuación con la mujer maltratada, ya sea policial o de otro/a profesional, médico, trabajador/a social ..., es fundamental y de gran importancia para la posterior toma de decisiones de la mujer y va a contribuir a que salga de la situación en la que se encuentre o siga manteniendo esa situación.

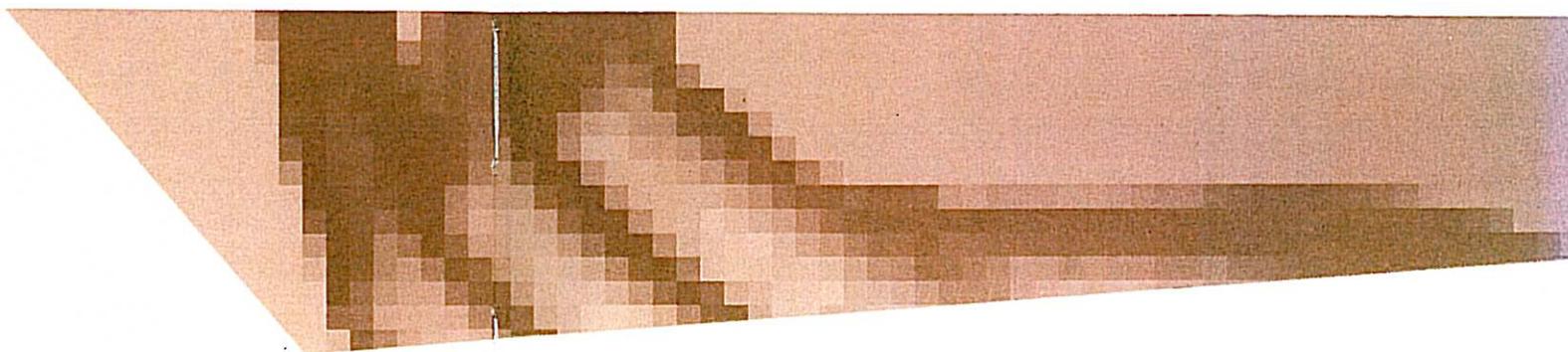
Es por tanto, muy importante que las personas que intervienen en este primer momento conozcan el problema que supone la violencia familiar para poder intervenir correctamente y aportar a la víctima toda la ayuda necesaria:

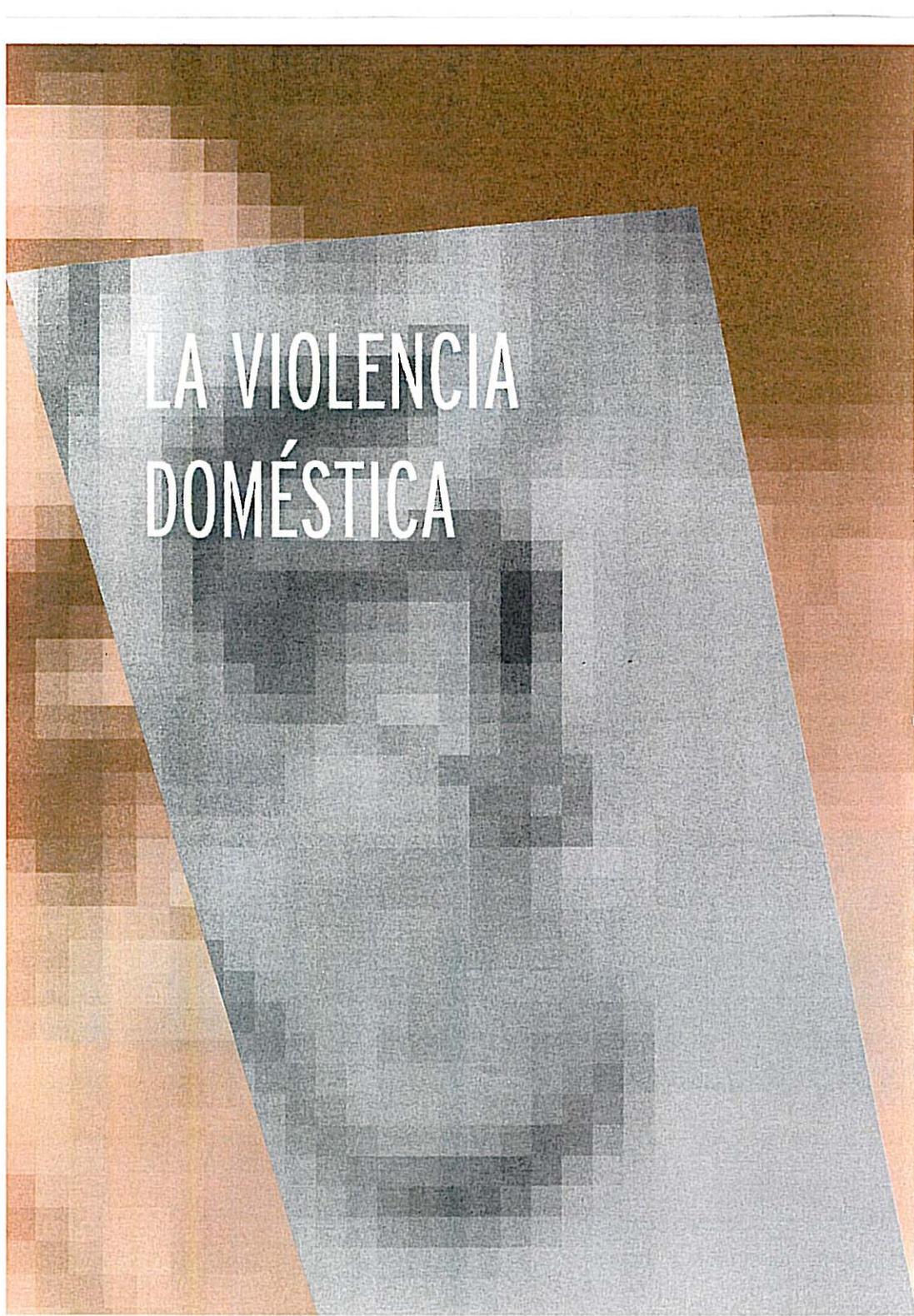
- Que encuentren en los servicios de la policía el apoyo e información que necesitan.
- Asegurarles una mayor protección.

Esto es lo que ambiciona esta guía.

Las nuevas disposiciones del Código Penal en esta materia, que agravan la calificación y las sanciones del

acto violento cuando éste es protagonizado por un cónyuge, pareja o persona con la que se haya mantenido un vínculo análogo, justifican igualmente la aparición de este manual de sensibilización a la policía respecto a las conductas a seguir frente a estas agresiones que constituyen infracciones o delitos, así como el papel eminentemente preventivo que pueden constituir sus intervenciones.





LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Se define como un proceso durante el cual un miembro de la pareja ejerce sobre el otro, dentro del marco de una relación privada y privilegiada, comportamientos agresivos violentos y destructivos. En la inmensa mayoría de los casos la violencia es ejercida por el hombre.

Modalidades de violencia en el ámbito doméstico

- Verbal (insultos, chantaje, amenazas).
- Psicológica (comportamiento o propósito de humillación y desprecio que denigra sus opiniones, sus valores y las acciones de la mujer).
- Física (golpes, fracturas, quemaduras, lesiones...).
- Sexual (relación sexual forzada acompañando a las agresiones físicas, amenazas, humillaciones sexuales y violaciones...).
- Económica (privación de los medios o bienes básicos para la familia, control absoluto del dinero).

Esta violencia no es sólo el síntoma de dificultades en la pareja, sino un comportamiento inaceptable que infringe la ley.

Según diferentes estudios, la violencia de pareja evoluciona a través de ciclos cuya intensidad y frecuencia aumenta con el tiempo, llegando a empujar

a la mujer al suicidio o la muerte por las lesiones sufridas.

En un contexto de violencia doméstica, el más mínimo incidente puede desencadenar una crisis acompañada de amenazas o agresiones.



Escalada de la violencia

La violencia va apareciendo progresivamente en la relación de pareja y, vista desde dentro, la curva ascendente de la misma no es evidente. Normalmente, la primera agresión al cabo del tiempo se ha olvidado al no haber sido identificada como el comienzo del ciclo de la violencia, sino como un hecho aislado. Debemos tener presente que en esta escalada, se puede llegar hasta el homicidio.

Ciclo de la violencia

Aunque las mujeres intuyen que se está incubando la violencia, la mayoría no consigue discernir el ciclo de la misma.

Comprender el ciclo de la violencia es esencial. El conocimiento de este ciclo permite a los agentes sociales comprender por qué resulta tan difícil obtener una implicación de la mujer maltratada fuera del periodo asociado al impacto de la agresión.

Las distintas fases se constituyen:

1. Las tensiones se construyen.

Estas tensiones se establecen a partir de pequeños incidentes o conflictos. Son la suma de varias frustraciones. Hay, por tanto una falta de satisfacción en la pareja.

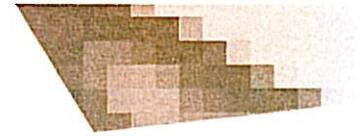
2. La explosión y la agresión.
El agresor pasa a la acción.
3. La fase de calma.
Esta etapa representa el refuerzo proporcionado a la víctima para mantener su pareja. Es un momento en el que se muestra a veces cariñoso, atento, en el que disculpa su acción a través de regalos o actitudes agradables.

Partiel (1981) resume del modo siguiente el ciclo de la violencia :

1. Las tensiones se construyen.
2. La explosión y la agresión.
3. Fase de calma y petición de perdón en algunos casos.

Basándonos en todos estos datos, el análisis del ciclo de la violencia puede resumirse así:

1. Hay una insatisfacción en la pareja.
2. Las violencias psicológicas y verbales están presentes en la pareja, lo que propicia la agresión.
3. El hombre agresivo amenaza con agredir. La amenaza es el indicio de que puede pasar a la acción.
4. Se produce un factor desencadenante (estrés



- por la pérdida de un trabajo, embarazo, etc...)
5. El acto de agresión tiene lugar (en esta etapa la mujer maltratada busca ayuda porque está en crisis).
 6. El arrepentimiento del agresor se expresa a través de comportamientos de reconciliación. Es la remisión o nueva luna de miel.
 7. Como los conflictos no se han solucionado y no hay consecuencias para el agresor, el clima violento se reproduce y vuelve a empezar.
 8. La violencia psicológica y verbal retoman la escalada hasta la próxima amenaza de agresión. El ciclo se ha completado.

Si la mujer no recibe ayuda en la etapa 5, es decir inmediatamente después de la agresión, la fase de remisión dará comienzo. Entonces será imposible movilizar a la víctima. La víctima centra todas sus esperanzas en este periodo de reconciliación. Cree por lo tanto que su pareja cambiará.

La mujer maltratada muchas veces necesita tiempo para comprender este ciclo de la violencia cuando lo está viviendo. Así pues, cuando hace una petición de ayuda, ya ha dado varias vueltas completas al ciclo de la violencia. CADA VEZ QUE CIERRA UN CICLO PIERDE CONFIANZA EN SÍ MISMA Y SUFRE UNA DISMINUCIÓN



DE SU AUTOESTIMA. Normalmente, la mujer maltratada, ha vivido varios ciclos antes de recibir ayuda; por lo tanto llega con una importante falta de confianza en sí misma. Además, **EL ENTORNO DE LA MUJER A MENUDO, CONTRIBUYE A CULPABILIZARLA POR SER MALTRATADA.** Vive también numerosas ambivalencias dentro de ese clima.

Fase de remisión o de "luna de miel"

Merece una especial atención la fase de remisión o de "luna de miel" para entender mejor el ciclo de la violencia.

Después de la crisis reaparece la calma: el hombre que teme perder a su pareja, resta importancia a los hechos, justifica su comportamiento, "prometo no volverlo a hacer", y vuelve a adoptar un comportamiento "normal".

Este aparente arrepentimiento hace surgir en la mujer la esperanza de que no volverá a ser violento si ella accede a sus demandas.

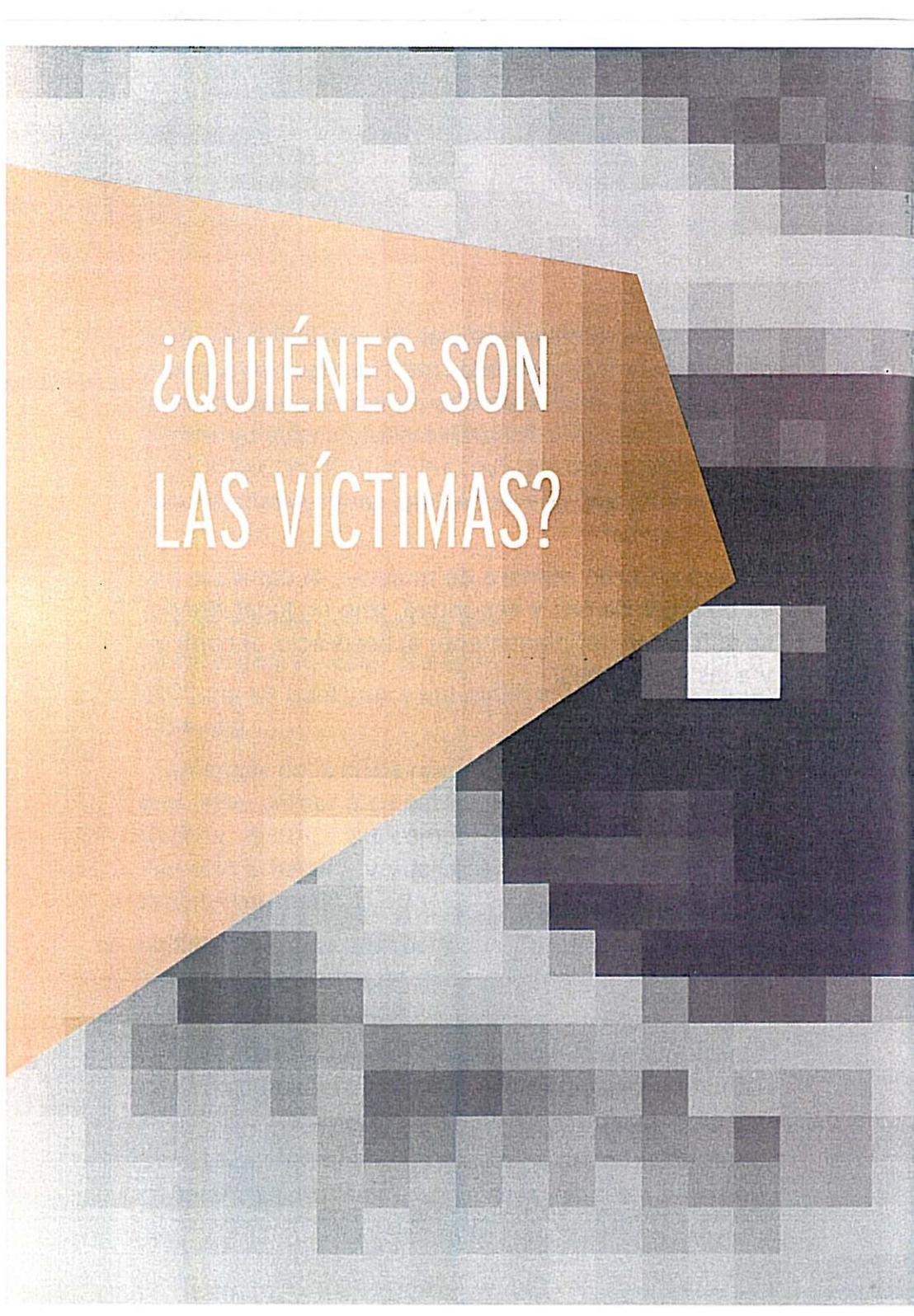
Durante el siguiente periodo vuelve a encontrarse con un compañero tranquilo y atento aparentemente.

Cuanto mayor es la influencia de la violencia sobre la víctima, más cortos se hacen los periodos de "luna de miel". La mujer se ve entonces expuesta habitual-

mente a las humillaciones, al desprecio y a los golpes, viviendo bajo el temor que hace que se someta a los deseos de su pareja, según sus estados de ánimo. Cuanto más frecuentemente se repitan estas agresiones, más incapaz e insegura se sentirá la mujer, tanto en su relación de pareja, como en su entorno social.

Para un gran número de mujeres, el domicilio no es un lugar de paz y seguridad, sino un lugar donde se enfrentan cotidianamente al desprecio, al control y a las agresiones.





¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS?

La violencia conyugal no es exclusiva de las clases desfavorecidas, sino que se da en todas las clases sociales, económicas y culturales, a todas las edades, tanto en el ámbito urbano como en el medio rural, independientemente del contexto educativo, religioso y étnico.

Es erróneo pensar que una mujer maltratada haya buscado serlo o que permanezca con su pareja por puro masoquismo o deseo de ser dominada.

Ninguna mujer desea la degradación y la humillación que sufre dentro de una relación violenta.

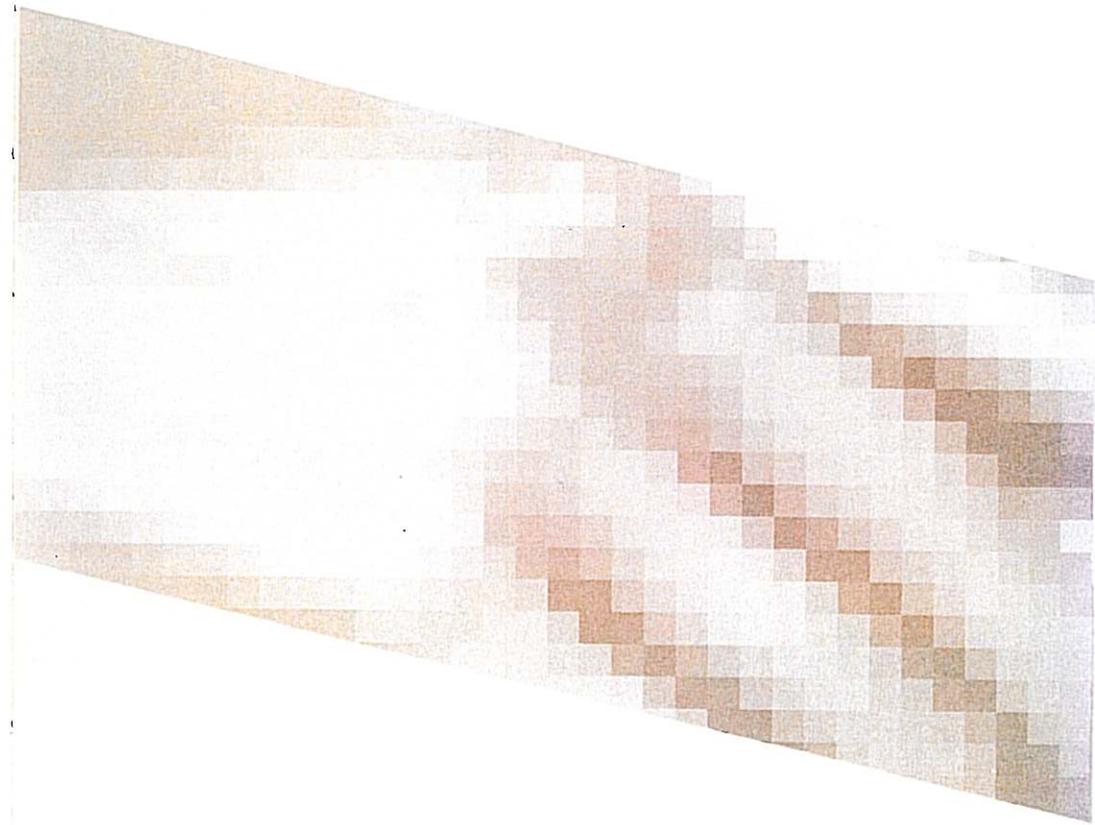
No existe un perfil tipo de las mujeres víctimas de violencia y nada predestina a una mujer a convertirse en víctima.

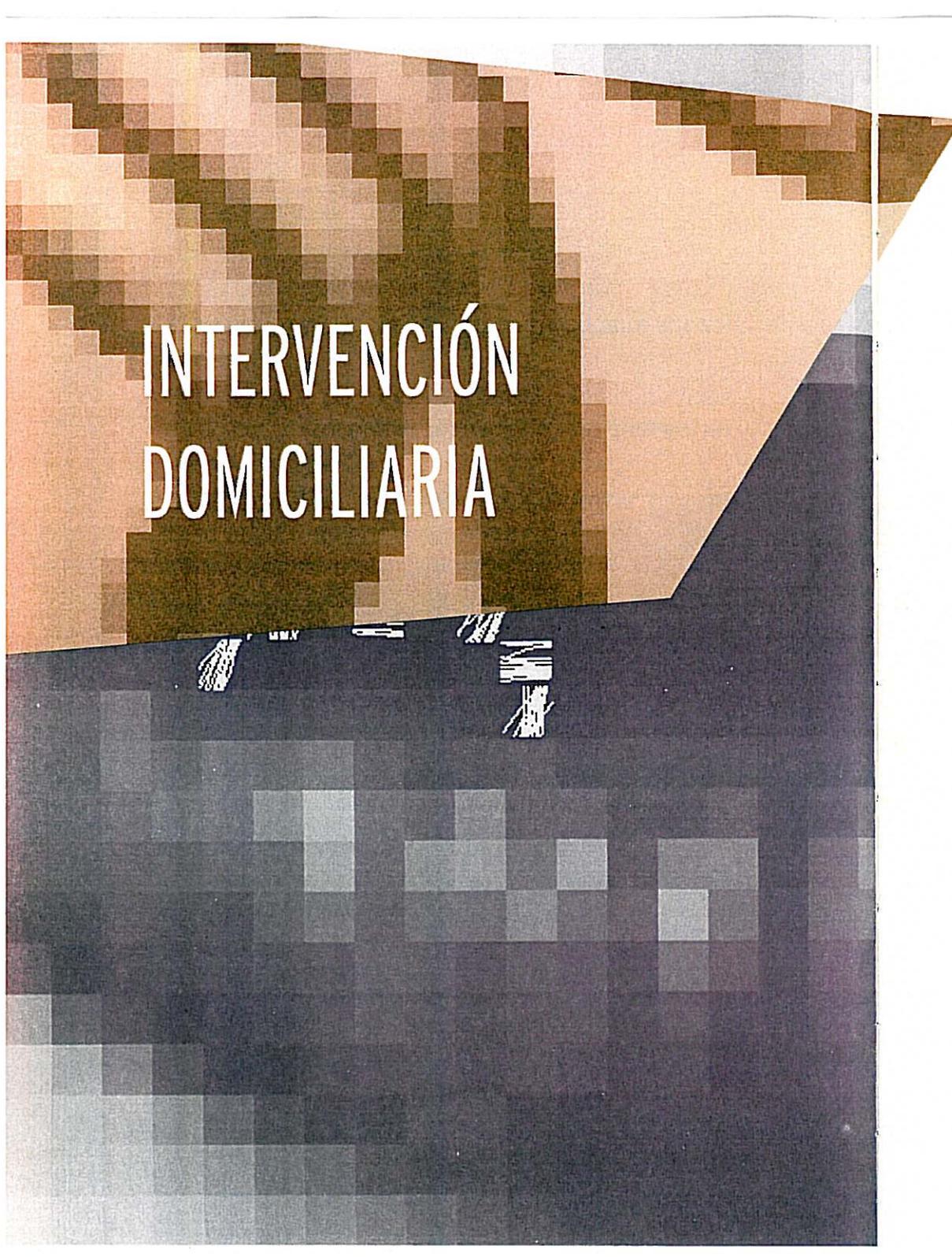
Razones que llevan a la mujer a permanecer junto al hombre violento:

- Su esperanza de cambiar la situación, de modificar el comportamiento de su pareja
- Preservar la unidad familiar, la preocupación de no privar a sus hijos/as de un padre mientras esta violencia no les ponga en peligro.
- Las presiones exteriores, el reproche del entorno. La mujer que desea escapar de una situación como esta, normalmente debe hacerlo sola.

- El aislamiento, la falta de oportunidad para encontrar ayuda.
- El miedo a la pobreza y los obstáculos materiales a remontar (encontrar alojamiento, un empleo, un nuevo domicilio...)
- Su estado físico y psicológico. Comenzar un proceso legal requiere una fuerza interior de la cual carecen debido a su estado anímico.
- Las graves amenazas, el miedo a las represalias sobre ellas, los/as hijos/as o personas del entorno, el chantaje de suicidio de su pareja, que se acentúan cuando la mujer decide romper con esta situación.
- El desconocimiento de sus derechos, y el temor a afrontar las instituciones y el aparato judicial.

Estas son algunas causas por las que las mujeres se paralizan y son incapaces de abordar cambios positivos para ellas y sus hijos/as.





INTERVENCIÓN DOMICILIARIA

La violencia familiar forma parte de las delicadas intervenciones a las que se ha de enfrentar la policía.

Con el fin de asegurar su eficacia, se pueden definir algunos principios de acción.

Pretenden fundamentalmente garantizar la seguridad de las víctimas y preservar a ella y sus hijos/as de nuevas agresiones.

Llamada telefónica

En el momento de su llamada de socorro, la víctima puede encontrarse aterrorizada, confusa en sus declaraciones. La llamada puede igualmente provenir de su entorno: hijos/as, familiares, vecinos/as.

El/la policía encargado/a de la centralita tiene la función primordial de tranquilizar y calmar a quien llame con el fin de obtener la información necesaria.

Estas llamadas pueden estar relacionadas con:

- Una situación de crisis que está teniendo lugar.
- Un conflicto que acaba de terminar.

Según la urgencia de la situación las respuestas serán distintas:

En situación de crisis, es importante obtener de forma inmediata el nombre y la dirección de la vícti-

ma, el número de teléfono, el lugar desde el que se llama y el lugar de la agresión con el fin de intervenir lo más rápidamente posible.

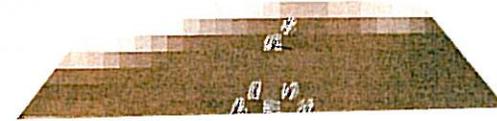
El/la encargado/a de la centralita informará a quien llama de la posibilidad del envío de una patrulla al lugar de los hechos. Si se considera necesario los datos serán comunicados a la patrulla móvil:

- Descripción de la situación y evaluación del riesgo.
- Existencia de un peligro (persona armada, sobreexcitada).
- Situación de aislamiento de la mujer con el agresor.
- Necesidad de asistencia médica (SAMUR...).

Si la víctima y sus hijos/as se encuentran en peligro inminente, el/la policía les animará a mantener el contacto telefónico hasta la llegada de la patrulla. Si la comunicación se corta la persona encargada de la centralita avisará a sus compañeros/as quienes deberán intervenir con toda celeridad sin dejar de respetar las consignas de seguridad.

Si la mujer llama desde una cabina telefónica, es importante saber cómo localizarla (datos sobre su aspecto físico y vestimenta, presencia de hijos/as...), así como acordar un lugar de encuentro si no puede permanecer en la cabina.

Si la llamada proviene de los/as hijos/as es impor-



tante tranquilizarles y aconsejarles, especialmente si son pequeños/as, que se escondan en su habitación, en casa de los/as vecinos/as o en cualquier otro sitio.

Pautas para ayudar a la víctima:

- Cerrar todas las entradas si el agresor ha salido del lugar de la agresión.
- Refugiarse en casa de los/as vecinos/as ante las amenazas del agresor, debiendo presentarse en la comisaría lo antes posible.
- Indicar el lugar donde se encuentra para poder ser localizada.

Importancia de la respuesta

Aún dentro del ámbito de la vida de la pareja, la violencia doméstica es un acto delictivo penado por la ley, que nunca se debe banalizar.

La intervención de la policía debe responder a cualquier llamada de las víctimas, vecinos/as, familiares u otros testigos, incluso en el caso de llamadas de familias ya conocidas.

Para todos los conflictos familiares, la policía debe observar las normas habituales de seguridad. Es importante recoger información inmediata tanto de la

mujer, como de la persona que efectúe la llamada, sobre la situación de peligro, la presencia de armas, la utilización de objetos peligrosos..., para poder adaptar su intervención a la gravedad de la situación. Un gran número de mujeres se ven expuestas, en caso de violencia familiar a graves riesgos, incluso a un peligro de muerte por: estrangulación, ahogo, quemaduras, secuestro, lesiones de arma blanca, agresión con ácidos, asesinato disfrazado de suicidio, suicidio provocado...

En cualquier intervención, la policía debe: Evaluar el peligro, restablecer la calma, informarse sobre la naturaleza del conflicto y adoptar la actitud adecuada.

Evaluar el peligro

Evaluar el peligro inmediato que corre la mujer y los/as otros/as miembros de la familia:

- En función del comportamiento del agresor: estado de crisis etílica, toxicomanía, demencia, tenencia de arma blanca, amenazas.
- Mediante la actitud de la víctima (estado de shock, crisis nerviosa, depresión, etc...) y sus primeras declaraciones sobre las circunstancias y el desarrollo del conflicto.

En las situaciones en las que todo parece tranquilo, conviene ver a la mujer a solas, para asegurarse de que no está en peligro.

Restablecer la calma

Haciendo que cese la violencia, garantizando la seguridad inmediata de la víctima, de las personas de su entorno, llamar si es necesario a los servicios especializados (médicos, SAMUR...).

Informarse sobre la naturaleza del conflicto

En situaciones de crisis, cuando la víctima está en estado de shock, incluso aterrorizada y el autor en estado de excitación, es importante permitir que cada parte se exprese sobre el conflicto. Asimismo, escuchar por separado a la víctima y al agresor, a ser posible en habitaciones diferentes, es la conducta más apropiada en estos casos.

Adoptar la actitud adecuada

Frente al agresor, conviene en toda situación:

- Interrogarle, una vez pasada la excitación, sobre los episodios de violencia actuales y anteriores, y su relación con la víctima (marido, pareja, ex pareja, ex marido).



- Recordarle su responsabilidad sobre lo que ha pasado, sea cual sea la razón del conflicto, el recurso a la violencia no se puede justificar en ningún caso.
- Informarle de las penas a las que se puede enfrentar por las infracciones cometidas.

Es importante mencionar las penas que pueden aplicarse por ese motivo por parte de los/as representantes de la ley, ya que el agresor puede pensar que tiene derecho a esa agresión y entonces sólo sabe utilizar la violencia como respuesta a los conflictos personales o de pareja.

Si el autor del delito es el ex cónyuge o ex conviviente de la víctima (o si un proceso de divorcio o separación estipula residencias separadas), el/la policía debe, cuando la víctima lo desee, pedir firmemente al agresor que abandone el lugar.

Lo mismo se aplica para el amigo que no resida habitualmente en el domicilio de la víctima o para la pareja cuyo nombre no aparezca en el contrato de la vivienda.

Frente a la víctima es importante:

- Tranquilizarla con una actitud serena y de escucha, incluso en ausencia de una infracción tipificada, y velar por su inmediata seguridad.

- Apoyarla en su llamada de socorro, recordándole que la violencia es inaceptable y perseguida por la ley y que lo normal es denunciar estos hechos a la policía.
- Interrogarla sobre los episodios de violencia actuales y pasados (la naturaleza de las agresiones contra ella o sus hijos/as, la frecuencia con que se repiten, las intervenciones anteriores de la policía, las denuncias presentadas y/o retirada, diligencias judiciales, condenas, procesos de separación, etc. ...).
- Evaluar de forma global su estado y situación (aislamiento, presencia de criaturas, necesidad de cuidados, de acogida, existencia o no de apoyo familiar o de amigos/as...).
- Animarla a consultar a un/a médico y conseguir un certificado de los golpes o agresiones sexuales.
- Informarle sobre sus derechos.

Derecho a presentar denuncia contra el autor de los hechos (para esto sería aconsejable disponer de un certificado médico). Puede proponerse el acompañamiento a un centro de urgencias u hospital o a un/a médico forense para obtener un certificado de lesiones, que, en el caso de no decidirse a presentar denuncia, pueda ser utilizado posteriormente por los/as médicos o por ella misma.

Posibilidad de marcharse con sus hijos/as

En este supuesto la mujer deberá presentar demanda de separación o medidas provisionales en un plazo de 30 días. Todo ello a fin de evitar que se la pueda acusar de abandono de hogar.

- Informarle sobre los diferentes recursos de que puede disponer: es realmente importante para la víctima poder hablar de sus problemas con personas que se tomen el tiempo de escucharlas y orientarlas en sus trámites (trabajadores/as sociales, asociaciones de ayuda a mujeres víctimas de violencia, centros de información de los derechos de la mujer, centros de acogida).

En la mayor parte de las comisarías tienen listas de direcciones para mujeres maltratadas y es conveniente para las intervenciones que la policía disponga de estos documentos para entregárselos a las víctimas.

- En cualquier caso, y especialmente en las situaciones de riesgo, ayudar a la víctima a encontrar medios propios para protegerse: ir con la familia, a casa de amistades, al hospital o a un centro de acogida de urgencia.

Siempre que sea posible, antes de que la víctima se marche de su domicilio, la policía debe recomendarle que lleve consigo:

- Documentos oficiales (libro de familia, DNI, permiso de residencia).
- La documentación importante (cheques, recibos de alquiler, nóminas, cartilla de la seguridad social, certificados o diplomas, facturas de bienes adquiridos, ...).
- Los documentos en su poder que puedan suponer pruebas (certificados médicos, copias de denuncias presentadas, copias de los autos, resoluciones y sentencias judiciales, etc. ...).
- Algunos objetos personales (ropa, medicamentos, carteras...); copias de las llaves de la casa o del coche.

Si la víctima desea permanecer en la casa, la policía le aconsejará volver a llamar en caso de un nuevo conflicto y le informará de la presencia en su barrio de patrullas a las que podrá recurrir.

La policía procurará por otra parte identificar con la ayuda de la víctima a personas de su entorno (vecinos/as, familia, colegas...) que pudieran ayudarla en caso de urgencia, o que puedan avisar en su lugar, en el caso de nuevos episodios de violencia.

PLAN DE PROTECCIÓN

Es fundamental que la mujer disponga de un plan de protección para ella y sus hijos/as.

Es importante pues:

- Evaluar conjuntamente el peligro existente.
- Sugerirle:
 - Apuntar los números de teléfono importantes (comisaría, atención telefónica permanente local o nacional para mujeres maltratadas) y colocarlos en un lugar de fácil acceso e incluso aprenderlos de memoria.
 - Conectar con las personas que puedan ayudarla en caso de urgencia.
 - Convenir un código de comunicación con una persona cercana, que pueda avisar a la policía en caso de necesidad.
 - Informar a los hijos de lo que deben hacer en caso de violencia: refugiarse en casa de los/as vecinos/as, salir de la casa para llamar por teléfono, llamar a la policía.
 - Preparar una "maleta de emergencia" en un lugar seguro o en casa de una persona de confianza que contenga los documentos importantes, algo de dinero y algo de ropa, para un caso de urgencia.
 - Fotocopiar y entregar a alguien de confianza los documentos importantes (preferiblemente a abogados/as, en los Servicios Sociales, en las Asociaciones) como serían los certificados del pago de impuestos, nóminas, actas notariales, certificados médicos...

Identificar la infracción y establecer las pruebas

El/la agente debe ser capaz de evaluar la gravedad de la situación y determinar en que marco jurídico se encuadra el conflicto y si puede dar lugar a procesos judiciales penales o civiles (proceso de separación o divorcio).

Es misión suya reunir todos los hechos que permitan al/la juez o tribunal hacerse una idea clara de la infracción cometida. Muchas denuncias presentadas por las víctimas no prosperan o son archivadas por falta de pruebas.

Si no existe agresión física a la persona

El escándalo (gritos, insultos, destrozos) constituyen elementos esenciales de la disputa.

Aunque no se vaya a iniciar un proceso, la policía debe tomar declaración a la víctima.

En caso de una repetición posterior del conflicto, estos elementos servirán de prueba en el marco de un procedimiento interpuesto por la víctima.

Si la situación se presenta más delicada

Los hechos son aparentemente de poca gravedad (susceptibles de arrestos de fines de semana o

multa) pero la situación según la víctima corre el riesgo de agravarse: considerable estado de excitación del agresor (ingesta de alcohol o de drogas, estado de demencia); amenaza de utilización de armas u objetos peligrosos (cuchillo de cocina...); tenencia de armas.

Estos elementos de peligrosidad no deben ser obviados y deberán ser recogidos por la policía durante la conversación que establezca con la víctima.

Según las indicaciones recogidas:

- La policía sugerirá una visita al domicilio conducida por la mujer para así constatar el estado del lugar y que ella misma pueda buscar, en su presencia, el arma mencionada (previa verificación del permiso para la tenencia de armas).
- En función de la naturaleza de las infracciones constatadas, el autor del acto de violencia podrá ser invitado a seguir a la policía y eventualmente llevado a la comisaría de policía.

A pesar de las importantes presunciones de peligrosidad, estas situaciones sólo presentan un carácter de faltas. En este caso, se impone recoger la declaración de la víctima, así como la redacción precisa y detallada de un informe de intervención. Es igualmente importante hacer accesibles a la víctima estas pruebas.

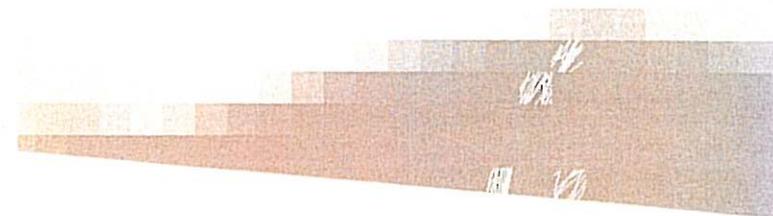
Si existe agresión física

La situación constituye delito desde el momento en que la víctima sufre violencia, golpes y lesiones voluntarias infligidas por su cónyuge o pareja, sea cual sea la gravedad.

El agresor, desde el momento en que se reúnen los elementos constitutivos de delito, debe de ser conducido a la comisaría.

En este caso, es recomendable avisar a la víctima de las medidas adoptadas contra el agresor.

La emisión de un certificado médico que constate la gravedad de las lesiones (fracturas, moratones, quemaduras, heridas profundas...), así como los resultados no evidentes del ataque (agresiones a mujeres embarazadas, agresiones sexuales...), es necesario para recabar todas las pruebas.



LA ACOGIDA EN LA COMISARÍA

A menudo las mujeres víctimas de violencia familiar han expresado la importancia que a sus ojos ha tenido la calidad de la acogida y de la atención prestada a sus primeros trámites, y su influencia determinante sobre el curso de los acontecimientos.

Diferentes situaciones pueden llevar a una mujer a presentarse en la comisaría de policía para declarar un caso de violencia familiar:

1. Busca la ayuda policial para detener la situación de violencia.
2. Acude a presentar una denuncia.
3. Ha sido expulsada del domicilio por su compañero con sus hijos/as.
4. Desea retirar una denuncia.

En todas estas situaciones, la mujer ha vivido momentos lamentables que ya no puede soportar. Tiene sentimientos complejos: siente vergüenza de la situación, tiene una mala imagen de sí misma, puede sentirse culpable de denunciar al maltratador, padre de sus hijos/as, pero también teme represalias contra ella, contra la gente de su entorno, pues a menudo es objeto de serias amenazas.

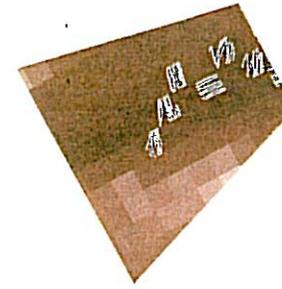
Al mismo tiempo, y aunque parezca contradictorio, no desea causarle daño a su compañero y tan sólo espera que la policía detenga las agresiones.

Por todas estas razones, acudir a comisaría es un trámite doloroso y difícil que sólo un número reducido de mujeres llega a realizar.

Durante la entrevista, las víctimas tienen que sobreponerse a su desamparo y su confusión para llegar a exponer hechos íntimos y sensibles de su vida conyugal, por lo que es esencial un espacio de confidencialidad, evitando que la mujer maltratada espere largo tiempo en las dependencias comunes.

Por tanto, es importante que, haciendo prueba de respeto, de serenidad y de comprensión, el/la policía consiga crear un clima de confianza:

- Realizando la entrevista en un despacho a solas, en donde no se produzcan interrupciones e ingerencias.
- Escuchando atentamente a la víctima, recogiendo la información necesaria sin presionar en ningún momento a la mujer.
- Tiempo de reposo antes de proponer alternativas.
- Informarla de sus derechos y de los peligros reales si mantiene la situación.
- Valorar las decisiones que la mujer decida tomar.



La mujer acude a la policía para terminar con la situación de violencia

En estos casos, la víctima confundida espera a veces que la policía arregle unos problemas que ella no puede solucionar sola. Generalmente ella carece de información sobre las posibilidades reales de intervención policial, sobre cuáles son sus derechos, sobre los lugares y recursos que tiene a su disposición para pedir ayuda (servicios sociales, asociaciones).

Sin ser, por tanto, un/a asistente social, el/la agente de policía que la atiende debe tomarse su tiempo para escuchar a la víctima a fin de aconsejarle de forma útil sobre las acciones que puede emprender.

Si la víctima no está preparada para consignar oficialmente los hechos por medio de una denuncia, es importante que la policía le recuerde que el uso de la violencia es inaceptable y que esos hechos son constitutivos de delito.

Por otra parte, se recomienda encarecidamente que se dirija a la mujer a los servicios sociales o asociaciones especializadas.

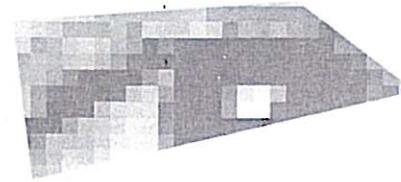
La mujer acude a presentar una denuncia

Con frecuencia las víctimas desean poner una denuncia sin conocer las consecuencias judiciales. Es importante por tanto, explicarles claramente las consecuencias judiciales.

Para la denuncia, es importante recordar que el certificado médico es aconsejable, haciendo hincapié en la importancia que tiene la presentación de una copia del mismo como valor probatorio.

En la entrevista se tratará de determinar:

- el estado civil,
- la relación de la víctima con el autor de las agresiones (marido, separado o no, pareja de hecho, amante, ex amante, amigo),
- los hechos y circunstancias detalladas de episodios violentos actuales y pasados, las amenazas dirigidas a la víctima y su entorno, la violencia contra los hijos/as, el uso de armas o de objetos, el destrozo del mobiliario de la casa, del vehículo de la mujer, acoso telefónico o en el lugar de trabajo, violencia sexual...,
- una relación de las veces que la víctima tuvo que abandonar la vivienda,
- los elementos de prueba en posesión de la mujer: testimonios, certificados médicos o de hospitalización, informes de intervención, otras denuncias y



manuscritos, eventualmente aquellas que fueron retiradas (justificando las mismas),

- el estado particular de la víctima: mujer embarazada, anciana, inválida etc...

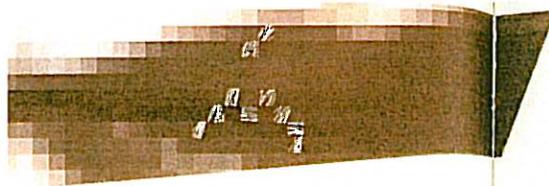
La mujer ha sido expulsada del domicilio por su compañero

En esta ocasión, se le podrán facilitar a la víctima diversas informaciones tales como direcciones locales (asociaciones especializadas en la acogida y escucha, centro de información sobre los derechos de la mujer, servicios sociales).

Por otra parte, si una vez informada, la víctima desea iniciar un proceso contra su compañero por las agresiones padecidas, se le puede proponer que presente una denuncia.

Si la víctima desea volver a su domicilio, conviene evaluar con su ayuda el riesgo derivado de su presencia allí o de la vuelta de su agresor, eventualmente pasadas unas horas de vigilancia.

La persona puede solamente querer recuperar sus efectos personales, o los de sus hijos/as: los/as agentes de policía, como medida de seguridad, y dentro del ámbito de su misión de protección y ayuda a las víctimas, les acompañarán en esta tarea.



La mujer desea retirar la denuncia

Es frecuente que las mujeres víctimas de violencia conyugal tiendan a retirar la denuncia.

Es importante no generalizar este acto y sobre todo comprender las motivaciones de tal acción, que la mujer protagoniza, en muchos casos, sin apoyos.

- la víctima puede, en efecto, sufrir presiones del medio familiar,
- ser amenazada con que se tomarán represalias contra ella o sus allegados, en el momento de que su pareja tenga conocimiento de esta denuncia,
- temer poner una denuncia por las consecuencias sobre su porvenir y el de sus hijos/as (encontrarse en la calle, ver a sus hijos/as señalados),
- imaginar que las consecuencias penales ligadas a la denuncia implican la obligación de iniciar un proceso de divorcio o separación.

Por otra parte, la víctima ha podido reconciliarse con su pareja: en los mecanismos de violencia conyugal, se observa frecuentemente que el cónyuge o pareja, pasada la crisis, se arrepiente de su comportamiento, minimiza la gravedad, promete no volverlo a hacer. Frente a estas reacciones y justificaciones, la mujer se llega a sentir responsable de los actos violentos de su compañero y del mal funcionamiento de

la relación. Su pareja parece retomar una vida "normal" y espera llegar a conseguir mejorar la situación. La mujer termina retirando su denuncia con objeto de dar una segunda oportunidad a su pareja.

De un modo general, la policía debe animar a la mujer a mantener su denuncia y debe analizar junto a ella las razones de esta retirada de la misma.

Si la mujer parece reconciliada con su pareja, es importante:

- Retomar los elementos que originaron la denuncia para asegurar que el peligro está realmente descartado.
- Llamar la atención de la mujer sobre los riesgos de la reiteración de la violencia, incluso cuando el autor de la misma ha prometido no volverlo a hacer y da pruebas de buena conducta (una razón más fuerte si existen precedentes).
- Comprometer a la mujer a tomar contacto con las asociaciones especializadas o con los servicios sociales.
- Plantear con ella medidas de protección.



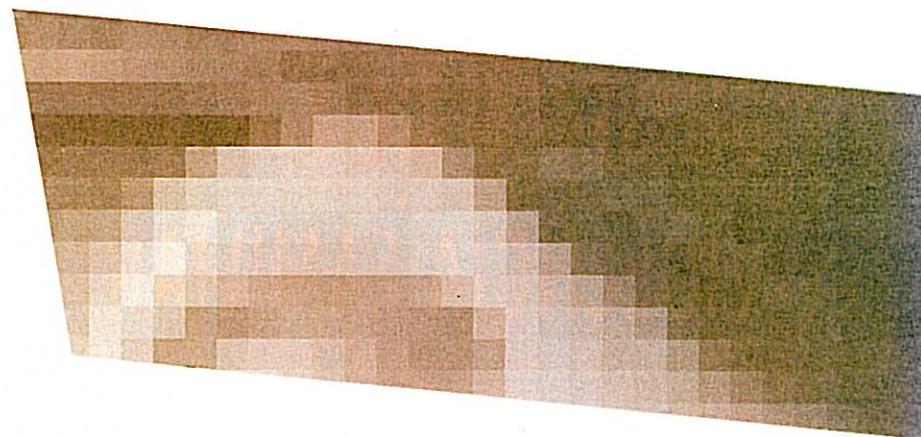
En el caso de que la mujer haya sufrido presiones por parte de su pareja, incluso amenazas:

En esta hipótesis, la víctima puede incluso no hacer mención alguna de lo sucedido. Sólo un diálogo profundo a partir de los hechos señalados en el momento de la denuncia y la comprensión del estado emocional actual de la mujer (tensión, estrés, angustia) permitirán a la policía percibir la realidad de la situación.

La policía planteará con la víctima las medidas necesarias de protección: búsqueda de alojamiento, acompañamiento de la víctima para la recuperación de sus efectos personales...

La mujer tiene miedo por su futuro y el de sus hijos/as:

Es importante tranquilizar a la mujer, explicarle claramente las consecuencias derivadas de la denuncia y de dirigirla a los organismos susceptibles de prestarle la ayuda que ella pueda necesitar.



TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Entendemos que un aspecto esencial para lograr una intervención efectiva por parte de la Policía y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dirigida a conseguir la erradicación de la grave lacra que todavía hoy en día supone la existencia de la violencia familiar, es el conocimiento del tratamiento jurídico de los malos tratos en nuestro sistema legislativo actual, así como de la aplicación que del mismo se está haciendo hoy en día por parte de los distintos profesionales que intervienen de forma activa en el procedimiento judicial.

Así, la violencia que habitualmente sufren las mujeres en el ámbito de las relaciones familiares, puede ser de tipo psíquico-físico o de tipo psíquico exclusivamente, si no se ha llegado al maltrato físico, y ambas conductas están tipificadas en nuestro Código Penal.

Tipificación de las conductas constitutivas de malos tratos

Con arreglo a ello y en un sentido amplio, cabe diferenciar en relación a su tratamiento en la legislación penal en:

Maltrato psíquico-físico:

Se encuadra dentro de los tipos penales de delito

de lesiones, malos tratos habituales y sus correlativas faltas.

Maltrato psíquico:

Se encuadra dentro de los delitos contra la integridad moral, injurias, amenazas, coacciones y sus correlativas faltas.

A continuación se van a examinar algunas de las infracciones que con mayor frecuencia sufren las mujeres y a explicar el contenido de tales tipos penales, así como dar una serie de recomendaciones, que en el marco de las competencias atribuidas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, pueden ser útiles a la finalidad de obtener el castigo o la sanción al agresor y la necesaria protección a la víctima.

Como cuestión preliminar es necesario explicar que, conforme a nuestro Derecho Penal, cabe distinguir entre dos clases de infracciones: **delitos y faltas**.

La distinción es importante por sus características y consecuencias:

La diferencia si cabe, fundamental en cuanto a tales consecuencias reside en la mayor gravedad de la pena que puede ser impuesta: la pena puede llegar a 25 años de prisión en algunos delitos, mientras que la pena máxima a imponer en la faltas es de hasta 6 fines de semana de arresto.

Por otra parte las faltas no crean antecedentes penales, mientras los delitos sí. Por eso a los delitos cabe aplicar la agravante de reincidencia, que tiene consecuencias en la pena, ya que significa que la reiteración de una conducta agrava la pena.

Empezaremos por referirnos a los delitos en los que se pueden incardinar los malos tratos psíquico físicos: de lesiones y de maltrato.

Delito de lesiones

El tipo básico de lesiones está recogido en el artículo 147 de Código Penal que establece:

"El que por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones a la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico".



Los elementos del tipo en este caso vienen configurados por:

- Que la persona haya sufrido **una lesión**: se entiende por lesión un menoscabo en la integridad corporal o en la salud física o mental.
- Que además de haber sido atendida médicamente necesite **tratamiento médico quirúrgico**. Este tratamiento debe consistir en estar sometido a un sistema o método curativo.

La actual redacción del precepto aclara que la simple vigilancia de las lesiones no basta.

Este elemento del tipo penal, es esencial porque determina la frontera entre el delito y la falta, toda vez que si la persona lesionada no requiere este tratamiento no nos encontraremos ante un delito sino ante una falta.

El artículo 148 del mismo texto legal, establece una agravante atendiendo al resultado o riesgo producido. Ejemplo: si se utilizan armas, si media ensañamiento, si la víctima es un menor...

Los artículos 149 y 150 hacen referencia a aquellos supuestos en que las lesiones provocan la pérdida o inutilidad de un órgano...

En relación al tipo penal descrito se considera de especial relevancia:

- Que en la toma de declaración a la víctima se haga constar con claridad el modo y circunstancias en que se produce la agresión, con especificación lo más exacta posible de número de golpes recibidos, medios empleados...
- Igualmente acompañar a la declaración el **parte médico de lesiones**, si la víctima hubiera sido anteriormente asistida en un centro médico, o en caso contrario informarla de la necesidad de acudir a dicho centro a fin de que le sea extendido el correspondiente parte, al ser esta primera información determinante en orden a las diligencias judiciales que posteriormente se incoen.

Delito de maltrato

Este delito se introdujo con la reforma del Código Penal de 1989, por la L.O. 3/89 de 21 de junio y se ha mantenido con algunas modificaciones en el artículo 153 del nuevo Código Penal, con la finalidad de hacer frente a: "la deficiente protección de los miembros físicamente más débiles del grupo familiar frente a conductas sistemáticamente agresivas de otros miembros del mismo".



Puede afirmarse, que es el resultado de la presión ejercida por las Asociaciones de Mujeres.

En tal sentido el artículo 153 establece:

"El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente (...) será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica".

La característica de este precepto es que estamos ante un delito propio y específico del ámbito de las relaciones familiares.

De sustancial importancia es la última reforma introducida por la Ley Orgánica 14/ 1999, de 9 de Junio, de modificación del Código Penal de 1995 en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al contemplar el ejercicio habitual de la violencia **psíquica** y no exclusivamente física como ocurriera anteriormente, así como al sentar determinados criterios relativos a la interpretación del concepto de **habitualidad**, defectos de los que sin duda adolecía la legislación anterior y

que ocasionaban numerosos problemas a la hora de obtener la punibilidad de este tipo de conductas.

El elemento esencial consiste en la habitualidad en el ejercicio de la violencia física o psíquica, con independencia del resultado material que en cada caso se produzca.

Conforme a la nueva redacción del precepto señalado:

"Para apreciar la habitualidad a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores".

En relación con el tipo penal descrito y en el sentido anteriormente indicado, se considera de especial relevancia:

- Que en la denuncia se haga constar la relación de parentesco o vinculación que une o haya unido a la víctima con el agresor.
- Que en el momento de tomar declaración a la víctima se le pregunte, y en su caso, se haga

constar, si los malos tratos han sido reiterados o no, la asiduidad con la que se producen, si existen anteriores denuncias o diligencias incoadas como consecuencia de malos tratos o agresiones anteriores y, en caso afirmativo, qué Juzgados o Tribunales están conociendo del asunto y en qué fase se hallan.

La falta de lesiones y maltrato

Ambos tipos se encuentran recogidos en el artículo 617 de nuestro Código Penal.

Nos referiremos primero a la falta de lesiones que se recoge en el párrafo 1º de dicho artículo y establece:

"El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro una lesión no definida como delito en este código será castigado con la pena de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses".

La falta de lesiones, también al igual que el delito requiere un menoscabo en la salud física o psíquica, pero a diferencia del delito no precisa que el daño causado conlleve tratamiento médico o quirúrgico.

Normalmente esas agresiones: patadas, empujones, arañazos, hematomas que reciben las mujeres serán subsumibles en las faltas.

La falta de maltrato se encuentra recogida en el párrafo 2º del artículo 617 que establece:

"El que golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de arresto de uno a tres fines de semana o multa de diez a treinta días".

"Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153, la pena será la de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses, teniendo en cuenta la posible repercusión económica que la pena impuesta pudiera tener sobre la propia víctima o sobre el conjunto de los integrantes de la unidad familia".

Al igual que el delito, la falta de maltrato no requiere lesión, basta con el uso de una violencia física.

La diferencia en este caso entre el delito y la falta es que mientras el delito requiere habitualidad, la falta no.

Es importante señalar que en este caso la pena se agrava cuando el ofendido es o ha sido el cónyuge o persona con la que se mantenga o haya mantenido una relación de convivencia no matrimonial pero estable.

Conforme a la última modificación introducida por la L.O. 14/1999 de 9 de Junio, se deberá tener en

cuenta la repercusión económica que la pena pudiera tener sobre la víctima o la unidad familiar a la hora de su determinación. Esta reforma se introduce a consecuencia de las numerosas críticas vertidas desde hace tiempo, ante la práctica sistemática imposición de la pena de multa, por sus consecuencias negativas en detrimento del patrimonio de la propia víctima, supuesto típico de matrimonio bajo el régimen de sociedad legal de gananciales.

A continuación, pasamos a examinar las infracciones penales en las que se pueden encuadrar las conductas consistentes en malos tratos de tipo psíquico, y en tal ámbito nos encontramos con los siguientes tipos penales: contra la integridad moral, injurias, amenazas y coacciones, y contra la libertad sexual.

Delito contra la integridad moral

Fue introducido por el Código Penal de 1995 y en su artículo 173 establece:

"El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años".

En relación con el anterior hay que poner el artículo 177 del mismo cuerpo legal que establece:

"Si en los delitos descritos en los artículos precedentes, además del atentado a la integridad moral, se produjere lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual, o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente con la pena que les corresponda por los delitos o faltas cometidos, excepto cuando aquel ya se halle especialmente castigado por la Ley".

Los elementos del tipo en este caso vienen configurados por:

- Que la víctima sufra un menoscabo en su integridad moral.
- Que la acción se produzca a consecuencia de un trato degradante en la persona del ofendido.

Por trato degradante hay que entender los actos dirigidos a disminuir la estima personal y minar el equilibrio físico y psíquico de la persona.

En relación con el tipo penal descrito se considera de especial relevancia:

- Que en la denuncia se hagan constar de forma expresa los actos en los que ha consistido la conducta del agresor, a saber, humillaciones a las que se ha sometido a la víctima, tales como agarrarla

del pelo y arrastrarla por el suelo profiriéndole insultos o amenazas, obligarla a desnudarse, efectuar escenas obscenas ...

Delitos de injurias, amenazas y coacciones

Se encuentran contemplados en el Código Penal, en sus títulos XI y VI, como delitos contra el honor y la libertad.

El **delito de injurias** se tipifica en el artículo 208 del Código Penal como:

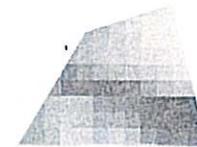
"Toda acción o expresión que lesione la dignidad de otra persona menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación".

Solo serán constitutivas de delito aquellas que por su naturaleza, efectos y circunstancia sean tenidas en el concepto público por graves.

Es importante señalar que según el artículo 215 del Código Penal se requiere querrela de la persona ofendida por el delito o de su representante legal.

El **delito de amenaza** se tipifica en el artículo 169 del Código Penal que establece:

"El que amenazare a otro con causarle a él a su familia u a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos



de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico,(...)".

La penalidad depende de que para evitar ese mal se le exija dinero u otra condición o la amenaza no sea condicional.

El **delito de coacciones** se tipifica en el artículo 172 del Código Penal según le cual comete dicha conducta

"El que sin estar legítimamente autorizado impide a otro con violencia hacer lo que la Ley no prohíbe o le compeliere a efectuar lo que no quiere sea justo o injusto(...)".

Las coacciones son igualmente un atentado contra la libertad y se caracteriza porque utilizando la violencia:

- Se impide a otro hacer lo que la Ley no prohíbe.
- Se le impone a alguien hacer lo que no quiere, sea justo o injusto.
- Mediante el uso de la violencia física, aunque se admite también la psíquica.



Las faltas de injurias, amenazas y coacciones

Las faltas correlativas a estos delitos se contemplan en el artículo 620 del Código Penal y se caracterizan porque la amenaza, injuria, coacción o vejación es de carácter leve.

En consecuencia, la diferencia con el delito puede establecerse en función de la intensidad o gravedad de la acción, quedando en el supuesto de las faltas menos alterada la libertad o tranquilidad de la persona agraviada.

En relación con el artículo 620 del Código Penal, es importante hacer hincapié en la reciente modificación introducida por la L.O. 14/1999 de 9 de Junio, en virtud de la cual se reforma el hasta ahora párrafo final y se añade un nuevo párrafo, que pasa a ser el último, quedando la redacción de los mismos de la siguiente manera:

"Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal".

"Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153, la pena será la de arresto de dos a cuatro fines de semana o la de multa de diez a veinte días, teniendo en cuenta la posible repercusión económica que la pena

impuesta pudiera tener sobre la propia víctima o sobre el conjunto de los integrantes de la unidad familiar. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias".

En el anterior sentido es muy importante tener en cuenta que desaparece el requisito de procedibilidad de la denuncia por parte de la persona agraviada, a excepción de las injurias, lo que implica la posibilidad de denuncia por cualquiera que, de un modo u otro, hubiera tenido conocimiento de los hechos.

Con relación a los tipos penales descritos, tanto para los delitos como las faltas, se considera de especial relevancia:

- Que en la denuncia se haga mención expresa de las palabras, expresiones, frases... que se hayan proferido a la persona de la víctima, pues de ello va a depender en gran medida la determinación del tipo penal aplicable y la intensidad o gravedad de la infracción.
- Que igualmente se haga constar si se ha utilizado algún tipo de armas, instrumentos o similares en el momento de la comisión del ilícito.
- Si el agresor tiene en su poder armas que pueda

utilizar en futuras ocasiones contra la víctima, así como, en su caso, si tiene licencia para la tenencia y uso de las mismas.

- Que para el supuesto de amenazas y coacciones se proceda a la recogida de la denuncia aunque no proceda de la persona de la propia víctima.

Delitos contra la libertad sexual

En los delitos comprendidos dentro de este título, ahora bajo la rúbrica de "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales", se pretende por parte del legislador adecuar los bienes penales al bien jurídico protegido, que no es ya como fuera históricamente la honestidad de la mujer, sino la libertad sexual de la persona.

La mujer deja de ser el sujeto pasivo y el perdón del ofendido no extingue la acción ni la responsabilidad penal.

Sin entrar a efectuar un análisis pormenorizado, ya que no es objeto de este manual y simplemente a título ilustrativo, señalar que el Código Penal actual, de conformidad con la reforma efectuada mediante la L.O. 11/1999 de 30 de abril, que modifica gran parte de su articulado, distingue:

El **delito de agresión sexual**, cuyo tipo básico se descri-

be en el artículo 178 del Código Penal, que establece:

"El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual, con la pena de prisión de uno a cuatro años".

El **delito de abuso sexual**, cuyo tipo básico se describe en el artículo 181 del Código Penal, que establece:

"El que sin violencia o intimidación, y sin que medie consentimiento realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses".

La agresión sexual se diferencia fundamentalmente del abuso sexual en que la conducta atentatoria contra la libertad e indemnidad del ofendido, se realice mediante el empleo de la violencia o intimidación, en cuyo caso nos encontraríamos frente a un delito de agresión sexual, o sin ella, en cuyo caso nos encontraríamos frente a un delito de abusos sexuales.

Para proceder por estos delitos se precisa denuncia o querrela de la persona agraviada según el artículo 191 del Código Penal.



En relación con los tipos penales descritos se considera de especial relevancia:

- Remitir a la víctima a un servicio médico a fin de proceder a su examen de forma urgente y antes de la desaparición de posibles vestigios del delito.
- Recoger cualquier efecto o prueba, como pueda ser: ropa interior de la víctima, instrumentos utilizados...

En la toma de declaración a la víctima hacer constar:

- Relación con el agresor.
- Si ha mediado violencia o algún acto de intimidación.
- Si se han empleado armas o cualquier tipo de instrumento análogo.

Aspectos jurídico procesales

Una vez analizadas las principales infracciones con que nos encontramos dentro del ámbito la violencia ejercida en el seno de las relaciones familiares, y a fin de completar este apartado, consideramos importante tratar determinados **aspectos relacionados con el proceso** que entendemos imprescindible tener en consideración.

En primer lugar, hay que señalar la dificultad de detectar los delitos cometidos en el ámbito familiar,

por las circunstancias del lugar en que se producen. Así, gran parte de los supuestos se dan aprovechando la intimidad del hogar familiar, lejos de las miradas de terceras personas ajenas a los propios miembros de la unidad familiar.

No obstante, dado que estas infracciones, a excepción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, son perseguibles de oficio, pueden ser denunciadas por cualquiera que tenga conocimiento de los hechos, lo que implica la necesaria recogida de la denuncia por parte de la Policía o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con independencia de quien la formule.

En sentido similar, en estos supuestos y por los mismos motivos anteriormente citados, hay que hacer especial hincapié en la importancia de la prueba, toda vez que después del duro peregrinaje por el que atraviesa la mujer en las distintas fases e instancias judiciales, hay un número considerable de sentencias absolutorias por falta de pruebas.

Es en este punto, donde tienen una importancia especial las diligencias de investigación y recogida de pruebas efectuada por la Policía.

Por ello, dada la dificultad probatoria en el ámbito en el que nos movemos, es necesario dar un tratamiento más cuidadoso al testimonio de las víctimas y a la recogida de las pruebas.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRIORITARIAS

- La toma de declaración a la víctima y a todas aquellas personas, a saber, vecinos, familiares, que puedan aportar algún dato en orden al esclarecimiento de los hechos.
- Inspección ocular del lugar de los hechos, a fin de hacer constar en el atestado el estado del lugar de comisión del delito y proceder a la recogida de cualquier instrumento o efectos relacionados con el delito.
- Indagar sobre la posible existencia de actos de violencia anteriores y en caso afirmativo denuncias formuladas o diligencias incoadas con anterioridad.

Recomendaciones de carácter general

Para finalizar realizaremos una serie de recomendaciones de carácter general, aplicables a cualquier tipo de ilícito de los anteriormente contemplados, es decir, subsumible dentro de los malos tratos en el entorno de las relaciones familiares, en orden a obtener una respuesta penal adecuada y en relación con las funciones e intervención de los/as profesionales que integran los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuales son:

Recomendaciones relativas a la procedibilidad de la denuncia

Los malos tratos tipificados en los preceptos anteriormente citados, a saber, lesiones, malos tratos habituales..., a excepción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, se consideran un delito público, por lo que, cualquier profesional que tenga conocimiento de la existencia del maltrato está obligado a denunciarlo, con las excepciones previstas para el secreto profesional en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En tal sentido, el artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que la Policía inmediatamente tenga conocimiento de la comisión de un delito público, en este caso el maltrato, debe comunicarlo a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

Este conocimiento incluye el obtenido a través del aviso telefónico a la Policía, bien por la propia interesada, bien por vecinos, familiares o cualquier persona que esté teniendo conocimiento de los hechos.

Recomendaciones relativas a la denuncia y toma de declaración a la víctima

Es necesario hacer constar en la denuncia:

- Datos identificativos de la víctima y el agresor.
- Vinculación o relación de parentesco entre la víctima y el agresor. Tanto si la relación subsiste como si ha existido con anterioridad, pues es fre-

cuenta la comisión de estos delitos una vez rota la unión entre la pareja, por parte del ex-marido, ex-conviviente.

- Existencia de actos de violencia anteriores y en caso afirmativo identificación en el tiempo, frecuencia y existencia de anteriores denuncias o diligencias judiciales.
- Existencia de testigos.
- Medios empleados para la comisión del delito.
- Frases o expresiones proferidas por el agresor.

Recomendaciones relativas a las diligencias de investigación de los hechos

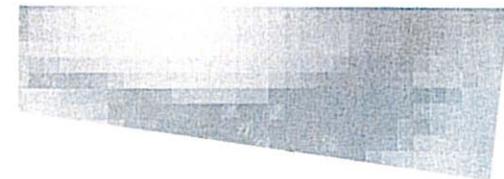
A fin de nutrir al proceso de sustantividad y proceder a la recogida de datos y pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos es fundamental:

- La toma de declaración a la víctima.
- La toma de declaración a cualquier persona que pudiera tener conocimiento de la comisión de los hechos, a saber, vecinos/as, familiares, amigos/as, en su caso...
- La práctica de la inspección ocular del lugar de los hechos.
- La recogida de instrumentos o efectos relacionados con el delito.

- En el atestado se deben incluir los resultados de todas estas diligencias.

Por último y como consecuencia de la preocupación que nos suscita, debido a los últimos y trágicos sucesos y el miedo fundado manifestado por las víctimas, la posibilidad de la reiteración de las agresiones incluso tras el cumplimiento de la pena y la salida del agresor de prisión, consideramos recomendable maximizar las medidas de protección a la víctima, no solo antes o durante el proceso, sino también con posterioridad al mismo o incluso al cumplimiento de la condena.

Es por ello que resultaría necesaria la implantación de un sistema de seguridad, consistente en un dispositivo móvil personalizado, que pudiera portar la víctima, con conexión a la Policía las 24 horas, a fin de dar aviso desde el primer momento en que tuviera sospechas de la cercanía o proximidad del agresor y consiguiente peligro inminente para su persona.



BIBLIOGRAFÍA

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- *La violencia contra la mujer. La mujer 2000*. Publicación en apoyo a las metas de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro de la mujer.
- *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres*. Asamblea General de Naciones Unidas. 1993
- *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*. ECOSOC. 1996
- *Medidas prácticas en la esfera de prevención del delito y justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer*. ECOSOC. 1996
- *Les femmes victimes de violences conjugales: Le rôle des intervenants sociaux*. Direction Centrale de la Sécurité Publique. Service des Droits des femmes. La Fédération Nationale Solidarité Femmes.
- *Prévention de la Violence Sexiste dans les relations Garçons-filles*. Catherine Morbois (Déléguée Régionale aux droits des femmes) y Marie-France Casalis (Conseillère Technique)
- *Repérage et déspistage des situations de violence conjugale*. Catherine Morbois (Déléguée Régionale aux droits des femmes) y Marie-France Casalis (Conseillère Technique)
- *Mécanismes de la violence conjugale*. Catherine Morbois (Déléguée Régionale aux droits des femmes) y Marie-France Casalis (Conseillère Technique)
- *Violence masculine À l'encontre des femmes: "Quelques repères historiques et criminologiques"*. Catherine Morbois (Déléguée Régionale aux droits des femmes) y Marie-France Casalis (Conseillère Technique)
- *L' Intervention en urgence dans les situations de violence conjugale*. Catherine Morbois (Déléguée Régionale aux droits des femmes) y Marie-France Casalis (Conseillère Technique)
- *Debattre de la Violence Conjugale pour y mettre fin*. Catherine Morbois (Déléguée Régionale aux droits des femmes) y Marie-France Casalis (Conseillère Technique)
- *Face à la violence d'un conjoint renforcer les capacités des femmes à y mettre fin*. Catherine Morbois (Déléguée Régionale aux droits des femmes) y Marie-France Casalis (Conseillère Technique)
- *Recevoir des femmes confrontées à la violence sexiste*. Catherine Morbois (Déléguée Régionale aux droits des femmes) y Marie-France Casalis (Conseillère Technique)

LIBROS

- *Mujeres en primera línea, 1991*. AMNISTÍA INTERNACIONAL
- *Agresión a la Mujer: maltrato, violación y acoso*. Miguel Lorente Acosta y otros. Ed. Comares
- *Las Semillas de la Violencia*. Luis Rojas Marcos
- *Las medidas en los casos de crisis matrimonial*. Cossío Martínez. Ed. Mac Graw Hill, 1997
- *Código Penal y Jurisprudencia*. Reforma
- *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*. Quintero Olivares, G. Y Valle Muós, J.M. Editorial Aranzadi.
- *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Gómez Orbaneja-Herce Quemada.
- *La Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Comentarios y Jurisprudencia. Ed. Derecho Reunidas
- *Teoría general de la prueba judicial*. Devis Echandía
- *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Miranda Estrampes. Ed. Bosch
- *Teoría General de las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*. Arangüena Fanego
- *Informe del Defensor del Pueblo sobre la Violencia Doméstica contra las mujeres*. 1998

LEGISLACIÓN

- Código Penal de 1995.
- Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.
- Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Instrucción nº 2/1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma.

RECURSOS URGENTES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

TELÉFONOS DE ATENCIÓN A LA MUJER

900 100 009

Teléfono de Atención a la Mujer Maltratada de la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres

900 191 010

Teléfono de Atención a la Mujer del Instituto de la Mujer

112

Teléfono de Emergencias de la Comunidad de Madrid

900 100 333

Teléfono de Emergencias Sociales del Ayuntamiento (SITADE)

SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER

900 100 009

Servicio de Atención a la Mujer Maltratada. Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres

- Servicio de información y orientación, asesoría jurídica, asistencia psicológica y orientación sociolaboral

91 319 07 21 / 91 308 43 04

Asociación de Mujeres Juristas THEMIS
c/ Almagro, nº 28, Bajo. 28010 MADRID

- Servicio de asistencia jurídica en asuntos de malos tratos a mujeres e impago de pensiones

91 401 15 15

Asociación Libre de Abogados. Área de la Mujer
c/ Montesa, nº 49, 5º A. 28006 MADRID

- Asesoramiento jurídico en temas de impago de pensiones y malos tratos, acompañamiento a juicios por faltas por malos tratos, recursos de apelación contra sentencias recaídas en juicios de faltas

91 409 58 46 / 91 314 75 79

Grupo de Estudios Mujer y Sociedad
c/ Ibiza, 35, Bajo A. 28009 MADRID

- Atención psicológica a mujeres con problemas de malos tratos y conflictos familiares

91 519 56 78

Asociación Mujeres para la Salud
Avenida Alfonso XIII, nº 118 28016 MADRID

- Atención psicológica para mujeres objeto de malos tratos

91 391 58 80 / 91 391 58 88

Centro de Información de los Derechos de la Mujer
Instituto de la Mujer

c/ Génova, nº 11, 1º Dcha. 28003 MADRID

- Asesoría jurídica (civil, laboral y fiscal)

91 420 85 93

Dirección General de la Mujer de la CAM.
Consejería de Servicios Sociales
c/ Gran Vía, 12, 1º pta. 28013 MADRID

- Servicio de orientación jurídica
- Atención social que se canaliza a través de los Servicios Sociales Municipales

SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER DE POLICÍA Y GUARDIA CIVIL

91 758 00 92

Sección de Atención a la Violencia Doméstica.
S.A.V.D. Cuerpo de Policía Municipal
c/ Preciados, nº 44, 1º Izda. 28013 MADRID

91 322 35 55 / 91 322 35 54

Servicio de Atención a la Mujer. S.A.M.
Cuerpo de Policía Nacional
c/ Federico Rubio y Galí, nº 55 28040 MADRID

91 514 60 00 Ext. 8324 / 8325

Equipo Mujer Menor. EMUME. Guardia Civil
c/ Guzmán El Bueno, nº 110 28015 MADRID